

*Decreto de 29 de enero, conmutando una pena de muerte con la de diez años de presidio.*

El Presidente de la República, á sus habitantes—  
Sabed: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente :

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

**DECRETAN:**

Art. 1º Se conmuta con diez años de presidio la pena de muerte impuesta al reo Pablo Jimenez, por el delito de homicidio cometido en Eugenio Gómez.

Art. 2º Si el agraciado quebrantare esta pena, perderá por el mismo hecho la gracia, y será mandado ejecutar por el Juez de la causa, sin mas dilacion que los dias de capilla que se otorgan à los ajusticiandos. A esta condicion queda igualmente sujeto el reo Juan Sevilla, agraciado por decreto de 28 del presente.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, Enero 29 de 1879.—José Salinas, S. P.—José María Rojas, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, Enero 29 de 1879—Rafael Blandino, D. V. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Modesto Barrios, D. S.—Por tanto: Ejecútose—Managua, Enero 29 de 1879—Pedro Joaquín Chamorro—El Ministro de Justicia—A. H. Rivas.

---